

Núm. Expediente: SC.0193.JA/04.
Entidad beneficiaria: Cortes Jiennenses, S.L.L.
Municipio: Jamilena (Jaén).
Importe subvención: 16.800,00 euros.

Núm. Expediente: SC.0198.JA/04.
Entidad beneficiaria: Alucris Mc, S.L.L.
Municipio: Santisteban del Puerto (Jaén).
Importe subvención: 4.069,00 euros.

Núm. Expediente: SC.0020.JA/05.
Entidad beneficiaria: Jarco Oficinas, S.L.L.
Municipio: Guarromán (Jaén).
Importe subvención: 6.000,00 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Jaén, 15 de junio de 2005.- El Delegado, Manuel Gabriel Pérez Marín.

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 19 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 57/2004, interpuesto por Academia SEA.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 57/2004, interpuesto por Academia SEA, contra la Resolución de fecha 21 de noviembre de 2003, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Sevilla de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, recaída en el expte. núm. 41/2001/J/381 R-1, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«FALLO que debo desestimar y desestimo el recurso interpuesto por la representación procesal de Academia SEA contra la Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo a que se refiere el presente recurso, por resultar ajustada a derecho. Todo ello sin hacer pronunciamiento de costas.»

En virtud de lo establecido en el art. 2.º 4.B) de la Orden de 14 de julio de 2004, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y art. 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en BOJA.

Sevilla, 19 de mayo de 2005.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 19 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 78/2004, interpuesto por Suroeste de Supermercados, S.L.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 78/2004, interpuesto por Suroeste de Supermercados, S.L., contra la

Resolución de fecha 17 de marzo de 2003, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Sevilla de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, recaída en el expte. núm. 41/2001/J/310 C-1, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres, de Sevilla, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«FALLO. Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil Suroeste de Supermercados, S.L., contra las Resoluciones a que se refieren el presente recurso y que se expresan en el encabezamiento de la presente, por no ser ajustadas a derecho en los términos expuestos en el fundamento de derecho quinto y sexto, procediendo en consecuencia que la administración realice nueva liquidación teniendo en cuenta lo expuesto en los mismos. Todo ello sin hacer pronunciamiento de costas.»

En virtud de lo establecido en el art. 2.º 4.B) de la Orden de 14 de julio de 2004, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y art. 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en BOJA.

Sevilla, 19 de mayo de 2005.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 2 de junio de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública, en el tablón de anuncios de la Delegación, la relación de Entidades Locales solicitantes de participación en el procedimiento de colaboración entre la Consejería y las Entidades Locales de Andalucía para la dotación de infraestructuras deportivas, convocatoria para el año 2005, que han de subsanar faltas o acompañar documentos preceptivos, al amparo de la Orden que se cita.

La Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de 28 de marzo de 2005 (BOJA núm. 67, de 7 de abril) establece el procedimiento de colaboración entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y las Entidades Locales de Andalucía para la dotación de infraestructuras deportivas, y efectúa su convocatoria para el año 2005 para aquellas interesadas en participar.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.2 de la citada Orden, y según lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad, por medio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y su exposición en el tablón de anuncios de esta Delegación, al requerimiento de subsanación de faltas o acompañamiento de documentos preceptivos por parte de las Entidades Locales relacionadas.

La subsanación o acompañamiento de documentos podrá hacerse en el plazo de 10 días. Si así no lo hiciera, se tendrá a la Entidad Local por desistida de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada y notificada en los términos previstos en el art. 42 de la Ley 30/1992.

A N E X O

ENTIDADES LOCALES SOLICITANTES

Agrón.	Jerez del Marquesado.
Alamedilla.	Jete.
Albolote.	Jun.
Albondón.	Juviles.
Albuñán.	Láchar.
Albuñol.	Lanjarón.
Albuñuelas.	Lanteira.
Algarinejo.	Lecrín.
Alhama de Granada.	Lentejil.
Alhendín.	Loja.
Alicún de Ortega.	La Malahá.
Almegíjar.	Marchal.
Almuñécar.	Moclín.
Alquife.	Molvizar.
Arenas del Rey.	Monachil.
Armillá.	Montefrío.
Baza.	Montejícar.
Benalúa de Guadix.	Montillana.
Benamaurel.	Moraleta de Zafayona.
Bérchules.	Morelábor.
Bubión.	Motril.
Cájar.	Nevada.
La Calahorra.	Nigüelas.
Calicasas.	Nívar.
Campotéjar.	Ogíjares.
Caniles.	Orce.
Capileira.	Otura.
Carataunas.	Padul.
Castilléjar.	Pampaneira.
Castril.	Peligros.
Cenes de La Vega.	La Peza.
Cogollos de Guadix.	Pinos Genil.
Cogollos Vega.	Pinos Puente.
Colomera.	Píñar.
Cortes de Baza.	Polopos-La Mamola.
Cuevas del Campo.	Pulianas.
Cúllar.	Purullena.
Cúllar Vega.	Quéntar.
Chauchina.	Rubite.
Chimeneas.	Salar.
Churriana de la Vega.	Santa Fe.
Darro.	Soportújar.
Dehesas de Guadix.	La Tahá.
Deifontes.	Torre Cardela.
Dílar.	Ugíjar.
Dólar.	Válor.
Dúdar.	Vegas del Genil.
Dúrcal.	Vélez de Benaudalla.
El Valle.	Ventas de Huelma.
Escúzar.	Villamena.
Freila.	Villanueva de las Torres.
Fuentevaqueros.	Villanueva de Mesía.
Las Gabias.	Zafarraya.
Gor.	Zagra.
Ayto. de Granada.	La Zubia.
Guadix.	Consorcio Estación Recreativa Puerto de La Ragua.
Los Guájares.	Diputación Provincial de Granada.
Gualchos-Castell de Ferro.	E.L.A. de Valderrubio.
Guéjar Sierra.	E.L.A. de Domingo Pérez.
Güevéjar.	E.L.A. de Fornés.
Huélago.	E.L.A. de Játar.
Huésca.	E.L.A. de Torrenueva.
Huétor Tájar.	E.L.A. de Ventas de Zafarraya.
Huétor Vega.	
Illora.	
Itrabo.	
Jayena.	

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 23 de mayo de 2005, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Preescolar «San Francisco de Asís» de Mijas (Málaga).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Francisco Alcázar Navarro, en su calidad de representante legal de «Colegio San Francisco de Asís, Urbanización El Coto, S.L.», titular del centro docente privado de Educación Infantil «San Francisco de Asís», con domicilio en c/ Los Patos, s/n, Urbanización «El Coto Campomijas» de Mijas (Málaga), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del centro docente privado de Educación Infantil con 6 unidades de primer ciclo y redistribución de las unidades de educación infantil de segundo ciclo autorizadas, en el mismo edificio o recinto escolar que los Centros de Educación Primaria y de Educación Secundaria.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el centro de Educación Infantil, con código 29007044, tiene autorización definitiva para 6 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo para 138 puestos escolares por Orden de 25 de agosto de 2000 (BOJA de 19 de septiembre).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del Centro la ostenta «Colegio San Francisco de Asís, Urbanización El Coto, S.L.».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas escolares de régimen general (BOE de 10 de diciembre), el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE del 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, las solicitudes de la autorización para el primer y el segundo ciclo de la educación infantil, a las que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación preescolar y educación infantil, respectivamente.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar «San Francisco de Asís», así como la redistribución del centro de Educación Infantil, quedando los centros con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación específica: San Francisco de Asís.

Código de Centro: 29007044.

Domicilio: C/ Los Patos, s/n, Urbanización El Coto-Campomijas.

Localidad: Mijas.

Municipio: Mijas.

Provincia: Málaga.

Titular: Colegio San Francisco de Asís, Urbanización El Coto, S.L.

Composición resultante: 6 unidades de Educación Preescolar para 78 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: San Francisco de Asís.

Código de Centro: 29007044.

Domicilio: C/ Los Patos, s/n, Urbanización El Coto-Campomijas.

Localidad: Mijas.

Municipio: Mijas.

Provincia: Málaga.

Titular: Colegio San Francisco de Asís, Urbanización El Coto, S.L.

Composición resultante: 6 unidades de Educación Infantil para 133 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar y a la Educación Infantil, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, los centros podrán impartir en las unidades autorizadas, las enseñanzas correspondientes al primer y al segundo ciclo de la educación infantil, establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar y de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10), el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad de los Centros remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado de los mismos, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dichos Centros quedan obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de